

**Reglamento de funcionamiento del
Instituto Andaluz Interuniversitario en
Data Science and Computational Intelligence (DaSCI)
(Universidad de Granada, Universidad de Jaén y
Universidad de Córdoba)**

Aprobado por el Consejo del Instituto el 1 de Octubre de
2020



DaSCI

Instituto Andaluz Interuniversitario en
Data Science and Computational Intelligence

Índice

Título preliminar:.....	5
Naturaleza, funciones y régimen jurídico.....	5
Título Primero:.....	8
Miembros del Instituto.....	8
Título Segundo:.....	10
Órganos de gobierno.....	10
Capítulo 1: Órganos colegiados.....	10
Sección 1ª: Junta de Gobierno.....	10
Sección 2ª: Consejo del Instituto.....	11
Sección 3ª: El Consejo Asesor.....	12
Sección 4ª: Comisiones delegadas del Consejo del Instituto.....	13
Capítulo 2: Órganos unipersonales.....	14
Sección 1ª: Dirección del Instituto.....	15
Sección 2ª: Subdirección del Instituto.....	16
Sección 3ª: Secretaría del Instituto.....	17
Título Tercero:.....	18
Investigación.....	18
Título Cuarto:.....	20
Régimen Económico y Financiero.....	20
Título Quinto:.....	21
Reforma del reglamento y disposiciones.....	21

Título preliminar: Naturaleza, funciones y régimen jurídico

Artículo 1. Definición y denominación del Instituto

1. El Instituto Andaluz Interuniversitario en *Data Science and Computational Intelligence* (Universidad de Granada, Universidad de Jaén y Universidad de Córdoba), en adelante Instituto DaSCI, es un Instituto Interuniversitario de Investigación, con participación de la Universidad de Granada (UGR) (artículo 15.3 de los Estatutos de la UGR), la Universidad de Jaén (UJA) (artículo 23.1 de los Estatutos de la UJA) y la Universidad de Córdoba (UCO) (artículo 20 de los Estatutos de la UCO) dedicado a la investigación, la formación y la docencia de postgrado en el campo de la Inteligencia Artificial con líneas de investigación destacadas en Ciencia de Datos (*Data Science*) e Inteligencia Computacional (*Computational Intelligence*), y a proporcionar prestación de servicios y asesoramiento científico-técnico en el ámbito de su competencia.
2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. Sedes del Instituto DaSCI

1. El Instituto DaSCI tiene sus sedes en la Escuela Técnica Superior de Ingenierías Informática y de Telecomunicación (ETSIIT) y el Centro de Investigación en Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (CITIC) de la Universidad de Granada, en la Escuela Politécnica Superior de Jaén (EPSJ) y el Centro de Estudios Avanzados en Tecnologías de la Información y Comunicación (CEATIC) de la Universidad de Jaén y en la Escuela Politécnica Superior de Córdoba (EPSC) de la Universidad de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otras instalaciones o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 3. Misión y objetivos

1. El Instituto DaSCI se concibe como un Instituto de Investigación en el que se aglutinan los recursos materiales y humanos que las diferentes instituciones integrantes se comprometan a aportar.
2. El objetivo principal del Instituto es impulsar significativamente la investigación y la transferencia tecnológica a nuestra sociedad de los avances en el ámbito de la Inteligencia Artificial, con áreas de investigación destacadas en Ciencia de Datos e Inteligencia Computacional. La investigación se organiza en torno a tres grandes áreas estratégicas de investigación:
 - Ciencia de Datos y Big Data.
 - Inteligencia Computacional.
 - Aplicaciones de Tecnologías DaSCI.
3. La misión del Instituto es encauzar iniciativas apoyando la investigación de excelencia, la transferencia de conocimiento y la

docencia especializada y de postgrado, en el ámbito de la Ciencia de Datos y la Inteligencia Computacional, impulsándolas y promoviendo como objetivo común de todos. Se optimizará la sinergia entre ellos, estableciendo las bases de colaboración científica, investigadora y de docencia para establecer modelos multidisciplinares de investigación, transferencia y enseñanza. Por tanto, la misión del instituto se basa en:

- Investigación fundamental y aplicada de calidad, que consiga alcanzar una posición de liderazgo internacional.
 - Ser un punto de encuentro de expertos del área.
 - Promover la transferencia tecnológica y la innovación basada en la investigación.
4. El Instituto tiene los siguientes objetivos:
- Contribuir al desarrollo científico.
 - Obtener avances científicos y tecnológicos.
 - Alcanzar el estatus de Instituto de investigación de referencia internacional.
 - Ofrecer formación especializada, de vanguardia y de calidad.
 - Mejorar la competitividad empresarial.
 - Promover vínculos con el sector empresarial.
 - Transferir conocimiento al mundo empresarial.
 - Potenciar la imagen de la región.
 - Llevar a cabo acciones tecnológicas de impacto.
 - Potenciar la dimensión internacional de la I+D regional.
 - Acercar la ciencia a la sociedad.
 - Colaborar con el sistema educativo, tanto a nivel de enseñanza superior (en aspectos formativos y divulgativos), como de enseñanza secundaria (en aspectos divulgativos).
 - Realizar acciones de difusión para la sociedad en general.
 - Realizar acciones divulgativas a sectores específicos de la sociedad: empresarios, profesionales relacionados, donantes e inversores, etc.
5. Asimismo, el Instituto tendrá un programa de fortalecimiento dividido en al menos cinco planes específicos que permitan mejorar el nivel de excelencia del Instituto:
- Plan de formación doctoral, iniciación a la investigación y captación de talento.
 - Plan de fortalecimiento de las áreas de investigación.
 - Plan de internacionalización.
 - Plan de transferencia.
 - Plan de divulgación científica y formación profesional.

Artículo 4. Normas de funcionamiento

1. El funcionamiento del Instituto DaSCI se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal básica aplicable en materia de universidades y, con carácter general, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados

del Instituto DaSCI serán recurribles en alzada a la Junta de Gobierno del Instituto, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

3. A efectos de notificaciones, el lugar de presentación de documentos serán los Registros de las universidades integrantes del Instituto DaSCI.
4. Los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse de forma presencial o a distancia.

Título Primero: Miembros del Instituto

Artículo 5. Composición

1. Se considerarán miembros del Instituto:
 - El personal docente e investigador (PDI) adscrito al Instituto de las universidades que forman el Instituto DaSCI.
 - El personal de administración y servicios (PAS) que desempeñe su labor en el mismo.
2. Dentro del PDI adscrito al Instituto DaSCI, se considerarán las siguientes categorías:
 - a) Miembros ordinarios: doctores de los cuerpos docentes universitarios y profesorado doctor contratado permanente de las universidades que formen parte del Instituto.
 - b) Miembros no ordinarios:
 - Doctores: investigadores doctores contratados con carácter temporal cuyos contratos se desarrollen dentro de las líneas de investigación del Instituto.
 - En formación: investigadores en formación, cuyos contratos o becas se desarrollen dentro de las líneas de investigación del Instituto, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
 - c) Miembros honorarios: nombrados por la Junta de Gobierno del Instituto de entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.

El cambio de las condiciones del PDI adscrito al Instituto DaSCI, que implique el cambio de categoría, supondrá el paso automático a la nueva categoría, salvo en las ocasiones indicadas en el apartado siguiente.

3. Los miembros no ordinarios con vinculación temporal a las universidades que forman el Instituto (doctores o en formación) estarán adscritos al Instituto DaSCI de forma temporal mientras ésta se mantenga. La transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto en miembros del Instituto con vinculación permanente a la universidad requerirá la aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto previo informe favorable del Consejo de Departamento y del Consejo del Instituto.
4. Además, podrán ser investigadores asociados del Instituto DaSCI investigadores doctores de otros centros públicos y/o privados, con un límite del 20% del total de miembros adscritos al Instituto. El Consejo del Instituto deberá establecer la duración de la vinculación al Instituto de estos investigadores asociados. La Junta de Gobierno del Instituto autorizará su incorporación previo informe favorable del Consejo del Instituto y del organismo del que procedan.

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros y bajas

1. La adscripción al Instituto DaSCI se realizará a solicitud de las personas

interesadas, acompañada del Curriculum Vitae del solicitante y del informe favorable del Consejo de Departamento o, en el caso de investigadores externos a las universidades que forman el Instituto, de su centro de procedencia. Los solicitantes deberán cumplir los criterios establecidos por la Comisión de Dirección para la admisión.

2. La solicitud de adscripción, incluyendo la adscripción a una de las líneas de investigación ya existentes en el Instituto, se dirigirá al Consejo del Instituto. El Consejo del Instituto deberá informar favorablemente y elevar la solicitud de adscripción a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Las solicitudes de baja del Instituto se dirigirán al Consejo del Instituto, que las elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Instituto DaSCI

1. Los miembros del Instituto tienen los siguientes derechos:
 - Proponer la realización de actividades dentro de los fines del Instituto.
 - Participar en la planificación de sus actividades y funciones.
 - Utilizar las instalaciones y servicios que ofrezca el Instituto a sus miembros.
 - Los miembros ordinarios podrán ser elegidos para el desempeño de alguno de los órganos unipersonales previstos. Los miembros ordinarios y no ordinarios doctores podrán ser elegidos como miembros de la Comisión de Dirección. En ambos casos deberán cumplir las condiciones establecidas para ello en este Reglamento.

Artículo 8. Obligaciones de los miembros del Instituto DaSCI

1. Son obligaciones de los miembros del Instituto:
 - Contribuir a los fines del Instituto mediante el desarrollo de su actividad investigadora.
 - Participar en el desarrollo del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.
 - Proporcionar la información sobre sus actividades investigadoras y docentes realizadas requeridas por el Instituto.
 - Utilizar y difundir la identidad corporativa del Instituto en su actividad académica, docente e investigadora y en los documentos y las comunicaciones derivadas, consignando en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto como *“Instituto Andaluz Interuniversitario de Investigación en Ciencia de Datos e Inteligencia Computacional (DaSCI) (Universidad de Granada, Universidad de Jaén y Universidad de Córdoba)”*.

Título Segundo: Órganos de gobierno

Artículo 9. Órganos de gobierno y representación

1. El gobierno y representación del Instituto DaSCI corresponderá a los siguientes órganos:
 - Órganos Colegiados:
 - Junta de Gobierno
 - Consejo del Instituto
 - Consejo Asesor
 - Comisiones delegadas
 - Comisión de dirección (permanente)
 - Otras comisiones
 - Órganos Unipersonales:
 - Dirección del Instituto
 - Subdirecciones del Instituto
 - Secretaría

Capítulo 1: Órganos colegiados

Sección 1ª: Junta de Gobierno

Artículo 10. Junta de Gobierno del Instituto DaSCI

1. La Junta de Gobierno del Instituto es el órgano superior jerárquico y de representación del Instituto DaSCI y estará formada por los Rectores de las universidades participantes en el Instituto o, en su caso, por delegación en Vicerrectores o Directores de Secretariado con competencias en investigación en cada institución participante, y un representante de la Comisión de Dirección elegido por votación de sus miembros. Serán miembros con voz pero sin voto, el Director, Subdirectores y Secretario del Instituto DaSCI.
2. Las funciones de la Junta de Gobierno serán:
 - Aprobar la incorporación de nuevas instituciones al Instituto DaSCI, que se materializará mediante la firma del convenio específico correspondiente entre todas las partes.
 - Aprobar la transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto en miembros del Instituto con vinculación permanente a la universidad.
 - Autorizar la incorporación de investigadores asociados del Instituto, con el límite del 20% del total de miembros adscritos al Instituto.
 - Nombrar al Director del Instituto DaSCI, previa propuesta del Consejo del Instituto.
 - Nombrar a los Subdirectores y Secretario del Instituto, previa propuesta del Director.

- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Instituto DaSCI y sus modificaciones, a propuesta del Consejo del Instituto, previa aprobación de los Consejos de Gobierno de las universidades participantes.
 - Aprobar el presupuesto anual del Instituto DaSCI, previa aprobación de los Consejos de Gobierno respectivos de las partidas destinadas al mismo por las universidades participantes.
 - Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del Instituto DaSCI a propuesta del Consejo del Instituto.
 - Nombrar al Consejo Asesor, previa propuesta del Consejo del Instituto.
 - Resolver los recursos de alzada que se dicten contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto. En este caso concreto, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la presencia de los Rectores de las universidades participantes. En cualquier caso, la resolución de la Junta de Gobierno del Instituto agotará la vía administrativa.
 - Aprobar las solicitudes de adscripción o baja del Instituto, a propuesta del Consejo del Instituto.
3. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria con carácter anual, por convocatoria de su Presidente. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando se proponga la incorporación de nuevas instituciones al Instituto DaSCI o cuando así se solicite por alguno de los Rectores de las universidades constituyentes o por el Director por el carácter de urgencia del tema a tratar.

Sección 2ª: Consejo del Instituto

Artículo 11. Definición y composición

1. El Consejo del Instituto es el órgano principal de gobierno del Instituto DaSCI. Estará presidido por su Director y actuará como secretario el Secretario del Instituto.
2. Formarán parte del Consejo del Instituto:
 - Todos los miembros ordinarios del Instituto, aquellos miembros no ordinarios que ostenten acreditación a alguna figura investigadora con grado de doctor y los investigadores asociados.
 - Dos representantes por cada sede, entre los miembros no ordinarios del Instituto que no cumplan el requisito del punto anterior.
 - Dos representantes por cada sede de los miembros no ordinarios en formación.
 - Un representante de cada sede del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto.
3. Los miembros del Consejo en representación de colectivos del Instituto se elegirán por los miembros de cada colectivo. Los procesos electorales cumplirán lo dispuesto en la normativa electoral vigente en cada institución del Instituto.

4. La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable, y se pierde por cumplimiento del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos o incorporados.
5. El Consejo se renovará cada cuatro años. Las vacantes que surjan en las cuotas con representación durante un mandato se cubrirán según la lista ordenada resultado de los procesos electorales constituyentes, y permanecerán vacantes en caso de agotarse la lista electa.

Artículo 12. Funciones

1. Son funciones del Consejo del Instituto DaSCI las siguientes:
 - Elaborar y, en su caso, proponer las modificaciones de su Reglamento de funcionamiento a la Junta de Gobierno del Instituto.
 - Elegir y proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o revocación del Director del Instituto y los miembros de las Comisiones del Instituto.
 - Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto y aprobar sus objetivos en el marco de los objetivos generales de las universidades que participen en el Instituto.
 - Analizar y, en su caso, proponer a la Junta de Gobierno del Instituto el plan estratégico de I+D+i del Instituto con carácter cuatrienal.
 - Aprobar las áreas estratégicas de investigación y sus líneas de investigación asociadas.
 - Aprobar las normas de funcionamiento a propuesta de la Comisión de Dirección.
 - Aprobar la programación anual de actividades del Instituto.
 - Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
 - Emitir informe de la distribución del presupuesto asignado al Instituto y elevar el mismo a la Junta de Gobierno.
 - Emitir informe de las solicitudes de adscripción al Instituto y elevar a la Junta de Gobierno las solicitudes de adscripción y baja para su aprobación.
 - Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes y los Estatutos de las universidades participantes o su normativa de desarrollo.

Artículo 13. Funcionamiento

Respecto a las convocatorias, sesiones, adopción de acuerdos, votaciones y actas se aplicará el régimen jurídico general previsto para órganos colegiados en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sección 3ª: El Consejo Asesor

Artículo 14. Definición y composición

1. El Consejo Asesor estará constituido por diez miembros. Estará

presidido por los Vicerrectores/as competentes en investigación de las universidades que forman el Instituto, o las personas en quien deleguen. La Junta de Gobierno del Instituto, a propuesta de la Comisión de Dirección, nombrará a dos expertos tecnólogos en representación del tejido empresarial de la región en TIC y a tres investigadores doctores de reconocido prestigio externos a las universidades participantes en el Instituto, de los cuales al menos dos pertenecerán a instituciones de investigación extranjeras. Actuará como Vocal, con voz pero sin voto, el Director del Instituto, y como Secretario/a, con voz pero sin voto, el Subdirector de Planificación Estratégica del Instituto.

2. El Consejo Asesor se renovará cada 4 años a propuesta de la Comisión de Dirección.

Artículo 15. Funciones

1. Las responsabilidades básicas de este Consejo Asesor son:
 - Emitir informes de valoración de las actividades de investigación del centro.
 - Asesorar sobre la planificación y organización científica del centro en relación a cambios en las actividades científicas, docentes o de servicios que puedan surgir.
 - Sugerir y promover el establecimiento de convenios de colaboración con empresas o con otros centros de investigación.
2. El Consejo Asesor debe reunirse al menos una vez al año.

Sección 4ª: Comisiones delegadas del Consejo del Instituto

Artículo 16. Comisiones

1. El Consejo del Instituto podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Consejo del Instituto.

Artículo 17. Comisión de Dirección

1. La Comisión de Dirección es la Comisión Permanente del Instituto.
2. La Comisión de Dirección está formada por:
 - a) El Director, los Subdirectores y el Secretario del Instituto, quien actuará como tal en esta Comisión de Dirección.
 - b) Hasta tres miembros ordinarios o investigadores asociados pertenecientes al Consejo del Instituto por cada área estratégica de investigación del Instituto, hasta un máximo de diez miembros en total para la Comisión, elegidos de forma representativa entre las áreas y las sedes del Instituto, que tengan reconocidos al menos dos sexenios o acrediten una

- actividad investigadora equivalente, siendo el último de ellos aprobado durante los últimos seis años. El número máximo fijado de miembros de esta Comisión podrá aumentar, previo acuerdo del Consejo, en caso de incorporación de nuevas universidades al Instituto y creación de nuevas áreas de investigación.
3. Los miembros de la Comisión de Dirección serán elegidos por periodos de cuatro años. La pérdida de la condición de miembro del Instituto determinará su cese y la vacante será cubierta por acuerdo del Consejo del Instituto para el periodo restante.
 4. La Comisión de Dirección se reunirá de forma ordinaria cada 4 meses, y de forma extraordinaria cuando lo proponga el Director del Instituto.
 5. Serán funciones de la Comisión de Dirección:
 - Proponer al Consejo el plan estratégico cuatrienal y los planes anuales de actividades científicas del Instituto.
 - Analizar y, en su caso, proponer al Consejo del Instituto las áreas estratégicas de investigación y sus líneas de investigación asociadas.
 - Informar al Consejo sobre las becas y contratos de investigación, los proyectos y contratos de I+D solicitados, así como sobre las relaciones con empresas y la transferencia de resultados de la investigación, y los convenios firmados para desarrollar el trabajo del Instituto.
 - Coordinar la utilización de la infraestructura científica del Instituto.
 - Proponer y priorizar las adquisiciones de infraestructura científica y técnica.
 - Formular propuestas referentes a las necesidades de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, indicando sus competencias y perfil.
 - Proponer al Consejo la distribución del presupuesto anual global del Instituto.
 - Proporcionar al Consejo Asesor la información que éste solicite en el ejercicio de sus funciones.
 - Analizar los informes del Consejo Asesor, informar al Consejo del Instituto y efectuar propuestas de mejora a partir de los mismos.
 - Coordinar las adquisiciones de infraestructura necesaria para el funcionamiento del Instituto previamente acordadas por su Consejo.
 - Gestionar aquellos asuntos de trámite o urgencia que no requieran acuerdo previo del Consejo del Instituto.
 - Presentar la Memoria Anual de actividades al Consejo del Instituto.
 - Cualquier otra función adicional que le encomiende el Consejo del instituto.
 6. Los acuerdos o propuestas de la Comisión de Dirección deberán ser aprobadas por el Consejo del Instituto.

Capítulo 2: Órganos unipersonales

Sección 1ª: Dirección del Instituto

Artículo 18. Definición

1. El Director ostenta la representación del Instituto DaSCI y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.
2. Deberá ser personal investigador de una de las universidades participantes y miembro ordinario del Instituto.

Artículo 19. Funciones

1. Corresponden al Director las siguientes funciones:
 - Ejercer la dirección y la gestión ordinaria del Instituto, y ejecutar los acuerdos del Consejo.
 - Elegir a los Subdirectores y Secretario del Instituto, y elevar la propuesta a la Junta de Gobierno para su aprobación.
 - Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
 - Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
 - Administrar el presupuesto del Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
 - Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
 - Presidir y convocar al Consejo del Instituto, y proponer los puntos del orden del día de sus sesiones.
 - Presentar al Consejo del Instituto el plan anual de actividades.
 - Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
 - Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
 - Presentar un Informe de Gestión anual a la Junta de Gobierno.
 - Presentar el Plan Estratégico cuatrienal al Consejo del Instituto y, en su caso, a la Junta de Gobierno.
 - Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de cada universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 20. Elección, mandato y cese

1. La elección del Director, se realizará según lo siguiente:
 - El Consejo del Instituto elegirá al Director de entre los miembros ordinarios que se presenten como candidatos.
 - Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, bastará con obtener mayoría simple en segunda votación.
 - Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo del Instituto adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Instituto y se someterá a la aprobación de la

Junta de Gobierno.

2. El nombramiento y cese del Director, se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - El nombramiento y cese del Director corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto a propuesta del Consejo del Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
 - El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto. En caso de ausencia o baja por enfermedad del Director, uno de los Subdirectores a elección del Director, actuará como Director en funciones.
 - En caso de cese, el Director será sustituido por el miembro más antiguo, quien procederá a la convocatoria inmediata de elecciones a Director. Si el Secretario también hubiera cesado, la Junta de Gobierno dictará las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

Artículo 21. Moción de censura

1. El Director podrá cesar tras la aprobación por el Consejo del Instituto de una moción de censura suscrita por el 25% de los miembros del Consejo del Instituto y presentada por escrito motivado ante la secretaría del Instituto.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación, se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta.

Sección 2ª: Subdirección del Instituto

Artículo 22. Definición y funciones

1. El Instituto tendrá un Subdirector de Sede en cada institución distinta a la del Director del Instituto, y un Subdirector de Planificación Estratégica.
2. Los Subdirectores de Sede del Instituto serán propuestos por el Director, ostentando la representación del mismo en su respectiva institución y ejerciendo las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto en dicha institución.
3. El Subdirector de Planificación Estratégica será propuesto por el Director.
4. Las funciones de los Subdirectores serán aquellas que les delegue el Director del Instituto y sean aprobadas por el Consejo de Dirección.
5. Los Subdirectores deberán ser personal investigador de una de las universidades que forman el Instituto y miembros ordinarios del Instituto. Los Subdirectores de Sede deberán pertenecer a la

Institución a que corresponda la Sede.

Artículo 23. Elección, mandato y cese

1. Los Subdirectores de Sede y de Planificación Estratégica serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del Instituto, de entre sus miembros ordinarios.
2. El mandato de los Subdirectores tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesarán por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o a propuesta del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, los Subdirectores de Sede y de Planificación Estratégica serán sustituidos por miembros del Consejo del Instituto pertenecientes a la misma sede del Subdirector, que cumplan los requisitos del cargo, a propuesta del Director.

Sección 3ª: Secretaría del Instituto

Artículo 24. Elección, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del Instituto, de entre sus miembros ordinarios.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o a propuesta del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro del Consejo del Instituto, que cumpla los requisitos del cargo, a propuesta del Director.

Artículo 25. Funciones

1. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y demás actos institucionales entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan, levantar acta de la sesión que especificará los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos alcanzados y desempeñar aquellas otras funciones que le sean delegadas por el Director.

Título Tercero: Investigación

Artículo 26. Áreas estratégicas de investigación

1. El Instituto DaSCI definirá inicialmente sus áreas estratégicas de investigación, entendidas éstas como las áreas de trabajo prioritarias relacionadas con los objetivos del Instituto en las que se estructura su investigación y en torno a las cuales se agrupan sus miembros.
2. Las áreas estratégicas de investigación son propuestas por la Comisión de Dirección y aprobadas por el Consejo del Instituto, y se recogerán posteriormente en los planes estratégicos de investigación.
3. Cada área estratégica contará con dos Coordinadores nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión de Dirección de entre sus investigadores doctores adscritos en razón de su perfil.
4. Las áreas estratégicas de investigación se dividirán en líneas de investigación concretas.
5. Los Coordinadores de áreas estratégicas de investigación se renovarán cada cuatro años.

Artículo 27. Líneas de investigación

1. Cada línea de investigación contará con al menos tres investigadores doctores del Instituto. La línea será propuesta por al menos 3 investigadores doctores a la Comisión de Dirección. De ellos, uno actuará como Investigador Responsable (IR) de la línea de investigación, a propuesta de la Comisión de Dirección, debiendo ser aprobado por el Consejo del Instituto. Además, podrán adscribirse a la línea de investigación aquellos miembros en formación cuya línea de trabajo sea afín.
2. Los fines de investigación de la línea los propone el IR, debiendo ser aprobados por la Comisión de Dirección.
3. Los miembros del Instituto podrán estar adscritos a más de una línea de investigación. La adscripción a una línea de investigación será propuesta por la Comisión de Dirección, previa comprobación de los criterios exigidos en cada caso, y aprobada por el Consejo del Instituto.
4. Los IR de líneas de investigación podrán renovarse, en su caso, cada año.

Artículo 28. Servicios de apoyo a la investigación

1. Las universidades participantes podrán adscribir al Instituto DaSCI en cada sede aquellos servicios o unidades de apoyo a la investigación que consideren oportuno por la afinidad de su perfil con los objetivos del Instituto.

Artículo 29. Participación en proyectos y contratos de investigación

1. Las universidades participantes, a través del Instituto DaSCI, serán quienes participen en las convocatorias de ayudas y subvenciones de entidades públicas y privadas en los términos previstos por la legislación vigente, a nivel local, autonómico, nacional o internacional.
2. Se considerará un proyecto o contrato de investigación asociado al Instituto cuando su investigador responsable sea miembro del Instituto.
3. Los resultados derivados de proyectos o contratos de investigación asociados al Instituto, las tesis doctorales desarrolladas en el mismo, los trabajos divulgativos derivados y cuales otros se consideren asociados a las líneas de investigación del Instituto en general, deberán reflejar en la afiliación de sus autores la pertenencia al Instituto.

Artículo 30. Transferencia de resultados de investigación

1. Los miembros del Instituto DaSCI podrán participar en la creación y en el funcionamiento de empresas de base tecnológica (EBT), conforme a lo establecido en la legislación vigente.
2. Se considerará una EBT asociada al Instituto cuando participen en ella miembros del Instituto, previo informe favorable de la Comisión de Dirección y su acuerdo por el Consejo del Instituto.

Título Cuarto: Régimen Económico y Financiero

Artículo 31. Patrimonio

1. El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de las universidades participantes. Se llevará un inventario del Instituto DaSCI tal y como se recoge en el Convenio.

Artículo 32. Programación económica y financiera (para cada sede)

1. Para desarrollar y gestionar sus funciones, además del presupuesto asociado a los proyectos y contratos obtenidos, el Instituto DaSCI contará con una partida presupuestaria específica en cada sede asignada anualmente en los presupuestos de cada universidad participante según su normativa respectiva.
2. El Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión de Dirección, aprobará para cada año una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen los ingresos derivados del presupuesto de cada universidad, los contratos y otras fuentes de financiación externa, los criterios de gastos, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.
3. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director.

Artículo 33. Memoria anual

1. Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una Memoria Económica, que tendrá que presentar para su aprobación al Consejo del Instituto y a la Junta de Gobierno del Instituto, por sedes y para el Instituto en su globalidad, durante el primer trimestre de cada año. Esta Memoria Económica anual debe reflejar las actividades, así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Título Quinto: Reforma del reglamento y disposiciones

Artículo 34. Iniciativa y procedimiento de reforma

1. La propuesta de reforma de Reglamento de Régimen Interno podrá promoverse por mayoría simple de los miembros del Consejo del Instituto o a propuesta de la Comisión de Dirección, y será dirigida al Director del Instituto mediante escrito motivado de reforma, que contendrá el texto alternativo que se propone. Corresponderá la aprobación definitiva a la Junta de Gobierno del Instituto, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de cada Universidad participante.

Disposición adicional

Si no existiera disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Funcionamiento del Consejo de Gobierno de cada Universidad para cada sede, el de la Universidad Coordinadora si excede del ámbito de cada sede, y, finalmente, la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de cada Universidad, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de cada Universidad.